



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Resolución n.º 24-05.3

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*;

Que el artículo 76, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)"*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que los artículos 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad pública, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; así como ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS, expidió en octubre de 2019, el "Protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito del trabajo", cuyo objetivo es servir como un instrumento de soporte para la construcción de espacios de trabajo seguros y libres de violencia, acoso y discriminación; estableciendo definiciones y tipificando infracciones, faltas, sanciones; circunstancias agravantes y atenuantes; así como, el procedimiento de garantía a través de quejas y denuncias;

Que el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, determina que en los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, regula el Procedimiento Sancionador, en cuanto a la caducidad, prescripción, garantías del procedimiento, deber de colaboración, notificación de inicio, prueba, dictamen y resolución del procedimiento sancionador;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Que el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros";*

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que el artículo 3 ibídem, consagra entre las funciones del ISSFA el administrar recursos humanos, para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y su reglamento;

Que el artículo 7 ibídem, prevé: *"deberes y atribuciones del Consejo Directivo: (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos";*

Que el artículo 7 letra h) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece la obligación del ISSFA, para *"Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial";*

Que la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas y de derecho privado que dispongan de recursos públicos, dispone: *"200-01 Integridad y valores éticos. - La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización(...). La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción";*

Que en la Disposición General Primera del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado el 18 de febrero de 2020, se dispone *"El Pleno del Consejo Directivo, conocerá denuncias o informes relacionados con incumplimiento de normas de gobierno corporativo o causales de remoción para que sean remitidos a la Superintendencia de Bancos o Contraloría General del Estado, dentro del régimen de control de las entidades de seguridad social, para los fines de determinación de responsabilidades y sancionatorios que correspondan, sin perjuicio de las acciones judiciales o jurisdiccionales que sean pertinentes";*

Que de conformidad a la resolución N.º SB-2017-81O de 8 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 123 de 31 de octubre de 2017, emitida por la Superintendencia de Bancos, Codificación de Normativa de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, Título I - De la organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, Capítulo I, Sección I *"Principios de un buen gobierno corporativo para las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social"*, dentro del cual se establece: *"Art. 3.- (...) 3.5. Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II del presente capítulo";*



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Que mediante resolución N.º 22-16 el Consejo Directivo del ISSFA aprueba el 26 de septiembre de 2022, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para los Servidores Públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que tiene por objeto “(...) *normar las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con relación a sus deberes, derechos y obligaciones para con la Institución, tendientes a la prestación de sus servicios con compromiso, calidez, eficiencia y eficacia, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre la Institución y su personal, contribuyendo al mejoramiento de la misma, que se dará en un marco de igualdad, equidad, respeto, transparencia y adicionalmente determinará procedimientos administrativos contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas, Acuerdos, Resoluciones, instructivos y la normativa complementaria, que faciliten la aplicación del régimen disciplinario de la Institución y que fortalezca el clima organizacional, sustentándose a valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales*”;

Que mediante resolución N.º 22-16 el Consejo Directivo del ISSFA aprueba el 26 de septiembre de 2022, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para Trabajadores Públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que tiene por objeto “(...) *normar las relaciones de trabajo de los trabajadores públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con relación a sus deberes, derechos y obligaciones para con la Institución; tendientes a la prestación de sus servicios con compromiso, calidez, eficiencia y eficacia, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y sus trabajadores públicos; contribuyendo al mejoramiento de la gestión del talento humano. Esta relación se dará en el marco de los principios igualdad, equidad, respeto y transparencia; y, adicionalmente, determinará procedimientos administrativos enmarcados en lo que establece el Código del Trabajo y la normativa conexas, que el ejercicio de la potestad disciplinaria en la Institución y que fortalezca el clima organizacional, sustentándose a valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales. Estas normas, tienen fuerza obligatoria para ambas partes*”;

Que mediante resolución N.º 23-07.1 el Consejo Directivo del ISSFA aprueba el 17 de mayo de 2023, el Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, que tiene por objeto “(...) *establecer y promover los principios, valores y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas que deben tener los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir en el buen uso de los recursos públicos*”;

Que en la Disposición Transitoria Primera del citado Código se dispone: “*En el plazo de 60 días, contados a partir de la expedición del presente Código de Ética, se presentará para aprobación del máximo órgano de gobierno, el proyecto de Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del ISSFA por incumplimiento al Código de Ética y la violación de sus normas, que incluirá lo pertinente a los dignatarios de designación o elección, miembros del Consejo Directivo, funcionarios, servidores y trabajadores, incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en esta institución*”;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Que es necesario establecer el marco normativo del Issfa respecto del ejercicio de la potestad disciplinaria que posee esta institución para lo referente al incumplimiento de su Código de Ética, en concordancia con lo previsto en la Constitución y la ley; y

El Consejo Directivo del Issfa, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que señala: “*Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos*”; y artículo 10, letra f) del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo que establece: “*Art. 10.- Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: f) Aprobar, reformar y expedir (...) reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley*”; y, con base al procedimiento normativo interno previsto en el artículo 41 ibidem,

RESUELVE:

EXPEDIR REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – ISSFA.

Título I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. Regular el procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Comité de Ética para los miembros del Consejo Directivo, servidores y trabajadores públicos, incluido honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que intervienen en la ejecución de los fines institucionales del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Issfa.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan por el incumplimiento al Código de Ética del Issfa.

Artículo 3.- Principios rectores. Los procedimientos disciplinarios que tramite el Comité de Ética, observarán los principios de legalidad, juridicidad, concentración, dispositivo, oficiosidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, informalismo, buena fe, y proporcionalidad, respetando las garantías constitucionales señaladas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y otras normas.

Capítulo II RESPONSABILIDAD, POTESTAD Y SUJETOS

Artículo 4.- Responsabilidad administrativa. Los miembros del Consejo Directivo, servidores y trabajadores públicos, incluido los honorarios profesionales, consultores, etc., que incurrieren en el cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Código de Ética, ya sea por su acción u omisión, estará sujeto al procedimiento administrativo disciplinario para determinar su responsabilidad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 5.- Potestad disciplinaria. Consiste en la potestad de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre tipificada como incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, observando las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Potestad del Comité de Ética. El Comité de Ética tiene la potestad de recibir, tramitar, investigar, resolver y remitir a las instancias correspondientes las denuncias o quejas relacionadas por el incumplimiento del Código de Ética.

Artículo 7.- Sujetos. Se someten al presente reglamento los siguientes sujetos:

- a) Miembros del Consejo Directivo;
- b) Servidores y trabajadores públicos.

Título II

DEL IMPEDIMENTO PARA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Capítulo I

DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN

Artículo 8.- Causales de excusa y recusación. Los miembros del Comité de Ética e integrantes del Consejo Directivo del Issfa, se apartarán del conocimiento, sustanciación de la investigación, resolución e imposición de sanciones disciplinarias administrativas, únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales de excusa y recusación:

- a) Tener interés personal o profesional en el procedimiento administrativo disciplinario.
- b) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de quien es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario, de su representante legal, mandatario o administrador.
- c) Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con quien es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario.
- d) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con quien es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario.
- e) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes. Habrá lugar a la excusa o recusación establecida en este literal, solo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al procedimiento administrativo disciplinario.
- f) Haber intervenido de manera directa o como tercero entregando información respecto a la acción o hecho que dio origen al procedimiento administrativo disciplinario.
- g) Cuando el sujeto objeto del procedimiento administrativo, sea miembro del Comité de Ética o del Consejo Directivo del Issfa.

Artículo 9.- Trámite y resolución de excusa. En el caso de que alguno de los miembros del Comité de Ética o del Consejo Directivo del Issfa, se encuentre inmerso en una causal de excusa, deberá poner en conocimiento de este particular por escrito a la autoridad superior del órgano competente, quien en un término no mayor a cinco días, se pronunciará aceptando o negando la excusa.

La petición de excusa será solventada mediante resolución emitida dentro del procedimiento administrativo en trámite. En caso de no existir el pronunciamiento



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



respectivo, dentro del término establecido en el presente artículo, la excusa se entenderá por desestimada.

En caso de que se niegue la excusa, se devolverá el administrativo al órgano competente para que continúe su sustanciación.

Artículo 10.- Trámite y resolución de recusación. La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del miembro del Comité de Ética o del Consejo Directivo del Issfa, en quien concurra alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el presidente del Comité de Ética o del Consejo Directivo. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. La recusación suspende el término para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

Al siguiente día de presentada la recusación, el funcionario recusado manifestará a su inmediato superior si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el superior debe decidir su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite.

Si el recusado niega la causa, el superior resolverá en el término de tres días sobre el mérito del expediente.

Título III FASE DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I DENUNCIA Y SU TRÁMITE

Artículo 11.- Procedimiento. Ante una presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, por parte de los miembros del Consejo Directivo, servidores y trabajadores públicos, honorarios profesionales, consultores, etc., se observará el procedimiento previsto en este Título.

Artículo 12.- Requisitos de la denuncia. La denuncia reunirá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, acompañada de su firma;
- b) Identificación de la o las personas denunciadas, con la indicación de la unidad, dependencia y/o el cargo que desempeña en el Issfa;
- c) Detalle de los hechos denunciados y el posible incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética;
- d) Los fundamentos o medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir el incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética; y,
- e) La designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones.

Las denuncias, serán entregadas en sobre cerrado y de manera física en recepción de documentos del Issfa Matriz, Regional Litoral o Agencias, o de manera electrónica a la cuenta de correo institucional: gestiondocumental@issfa.mil.ec



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Las denuncias recibidas de manera física o electrónica, en el término de 10 días serán puestas en conocimiento de la Secretaría del Comité de Ética.

Artículo 13.- Admisibilidad. La Secretaría del Comité de Ética, una vez que toma conocimiento de la denuncia, solicitará que la persona denunciante reconozca firma y rúbrica en el término de tres (3) días, pudiendo otorgarse una prórroga a solicitud del denunciante, por igual término, por una sola ocasión. Se exceptúan las denuncias presentadas con firma electrónica para cuyo caso se realizará la validación pertinente.

La Secretaría del Comité de Ética, en un término de 5 días, a partir del reconocimiento de la firma y rúbrica de la denuncia o su validación digital, pondrá en conocimiento del Comité de Ética la denuncia.

La Secretaría del Comité de Ética verificará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento o no haberse realizado el reconocimiento de la firma y rúbrica de la denuncia o su validación digital, se procederá con su inadmisión, debiendo notificarse a la parte denunciante.

Artículo 14.- Contenido de la providencia de inicio. Si la denuncia cumple con los requisitos previstos en este Reglamento, el Comité de Ética, mediante providencia dispondrá la aceptación a trámite, que debe contener lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables y el modo de identificación;
- b) Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética; y,
- c) Detalle de la denuncia, informes y demás documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo 15.- Actuaciones en el procedimiento. El presunto infractor, dispone de un término de tres días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, a partir de la notificación del acto de inicio.

El Comité de Ética del Issfa, en el mismo término de tres días, realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 16.- Prueba. Una vez concluido el término de tres días para la aportación probatoria, en caso de que el presunto infractor haya comparecido y haya aportado pruebas o haya solicitado la práctica de diligencias probatorias, en el término de cinco días posteriores a la conclusión de dicho término, el Comité de Ética deberá admitir o inadmitir todas las pruebas presentadas y la solicitud de las diligencias probatorias, las mismas que deberán evacuarse en el término de 10 días.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la persona presuntamente responsable.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 17.- Regla de contradicción. La prueba presentada por los órganos correspondientes únicamente tendrá valor, si la persona presunta infractora ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por el Comité de Ética del Issfa, le serán notificadas a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Artículo 18.- Resolución. Es el acto administrativo que resuelve la fase investigativa y deberá ser emitido por el Comité de Ética del Issfa, en el término de 15 días, contados a partir de la finalización de la evacuación de las pruebas solicitadas; debiendo contener los siguientes requisitos:

1. La determinación de la persona presuntamente responsable;
2. La singularización de la presunta infracción cometida;
3. La valoración de la prueba practicada;
4. La posible sanción o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y
5. Recomendación de sanción.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

La resolución emitida por el Comité de Ética del Issfa, se notificará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

De ser procedente, el Comité de Ética, ordenará la remisión de la resolución y copias certificadas del expediente al órgano institucional o externo competente, para el inicio del proceso administrativo, de control, judicial o sancionatorio de ser el caso.

Artículo. 19.- De la fase de sanción para el personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos. El director general del Issfa o su delegado, en conocimiento de la resolución del Comité de Ética, remitirá a la Unidad de Administración de Talento Humano, el expediente administrativo remitido por el Comité de Ética, a fin de que se sustancie la fase de sanción del procedimiento disciplinario, que se regirá de acuerdo a su normativa específica para cada caso:

- a) Para el personal militar en servicio activo, se regirá según lo que establece la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General.
- b) Para los servidores públicos, se regirá según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y en el Reglamento interno de administración del talento humano para los servidores públicos del Issfa.
- c) Para los trabajadores públicos, se regirá según lo establecido en el Código de Trabajo y Reglamento interno de administración del talento humano para trabajadores públicos del Issfa.

Título IV FASE DE SANCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I INFRACCIONES

Artículo 20.- De las infracciones. Constituyen infracciones el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, previstos en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, las infracciones pueden ser leves o graves:



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



- a) Infracciones leves. - Son todas las acciones u omisiones de los miembros del Consejo Directivo, que afecten o se contrapongan a los deberes establecidos en el artículo 9 del Código de Ética.
- b) Infracciones graves. - Son todas las acciones u omisiones de los miembros del Consejo Directivo que afecten o se contrapongan a las prohibiciones establecidos en el artículo 13 del Código de Ética.

**Capítulo II
SUSTANCIACIÓN DE LA FASE DE SANCIÓN**

Artículo 21.- Resolución de la fase de sanción. La Prosecretaria del Consejo Directivo del Issfa, se encargará de la sustanciación de la fase de resolución, recepcionando el expediente administrativo y actuando en calidad de secretario Ad-Hoc, referente a la fase de sanción que le compete conocer y resolver al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Issfa, una vez notificado con la resolución del Comité de Ética, respecto de la presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, de los miembros del Consejo Directivo, deberá emitir en el término de 15 días la resolución respectiva, en la cual se resolverá el procedimiento administrativo

La resolución debe contener los siguientes requisitos:

1. La determinación de la persona responsable;
2. La singularización de la infracción cometida;
3. La valoración de la prueba practicada;
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
5. Consideración de los agravantes y atenuantes para graduar la sanción; y,
6. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

La resolución emitida por el Consejo Directivo del Issfa, se notificará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Capítulo III
RECURSO DE APELACIÓN**

Artículo 22.- Recurso de apelación. Se podrá interponer ante el presidente del Consejo Directivo del Issfa, el recurso de apelación, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución emitida en el procedimiento administrativo disciplinario.

La Prosecretaria del Consejo Directivo del Issfa, se encargará de la sustanciación del trámite, agregando al expediente administrativo el recurso y actuando en calidad de secretario Ad-Hoc. El recurso de apelación observará las garantías del debido proceso previstas en la Constitución de la República y cumplirán estrictamente con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 23.- Requisitos formales del recurso de apelación. El recurso de apelación se presentará por escrito y contendrá al menos:



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- 1) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliar y electrónica del impugnante.
- 2) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- 3) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.
- 4) Los fundamentos de Derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
- 5) La determinación del acto que se impugna.
- 6) Las firmas del impugnante y del profesional de Derecho que ejerza la defensa técnica.

Artículo 24.- Subsanción. Si el recurso no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona recurrente lo complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el acto que corresponda y se devolverá el expediente a la Secretaría del Comité de Ética, para su archivo y custodia.

Artículo 25.- Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.

Capítulo IV DE LAS SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 26.- Criterio para la aplicación de las sanciones. El presente reglamento aplicará para las sanciones administrativas el principio de proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta y el daño producido.

La reincidencia en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en el período de un año a partir del cometimiento de la primera, será considerada como agravante y se aplicará la máxima sanción al momento de su imposición.

Artículo 27.- Sanciones pecuniarias a las infracciones leves. De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 20 del presente Reglamento, las infracciones leves serán sancionadas con un salario básico unificado.

Artículo 28.- Sanciones pecuniarias a las infracciones graves. De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 20 del presente Reglamento, las infracciones graves serán sancionadas con dos salarios básicos unificados.

Artículo 29.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo Directivo del Issfa, prescribe en los siguientes plazos:

- 1) Dos meses para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
- 2) Tres meses para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al del cometimiento de la presunta infracción. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos, siempre y cuando no haya transcurridos más de seis meses.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, la difusión del presente Reglamento al personal que labora bajo cualquier modalidad en el Instituto; y, a la Unidad de Comunicación Social, para que proceda con la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento general.

SEGUNDA. - En lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicará subsidiariamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Los vocales del servicio pasivo de oficiales y tropa ante el Consejo Directivo del Issfa, en garantía de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los asegurados pertenecientes al grupo de interés al que representan, ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes y atribuciones de conformidad a las normas del Código de Ética del Issfa y este Reglamento.

Por ende, el deber ético de representatividad no deberá infringir las acciones previstas en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, por lo que, solo aquellas conductas y/o actividades inherentes e implícitas a sus funciones que se aparten de esta obligación, serán objeto de investigación disciplinaria conforme los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. En el término de 15 días, la Secretaría del Consejo Directivo remitirá a la Superintendencia de Bancos el presente Reglamento una vez expedido el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones del presente Reglamento, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, al 26 de abril de 2024.

CERTIFICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo de carácter administrativo fue aprobado por el seno del citado máximo órgano colegiado de gobierno en dos sesiones, sesión ordinaria n.º 23-16 de 28 de septiembre de 2023 y sesión ordinaria N.º 24-05 de 26 de abril de 2024. **Quito, D.M., a 6 de mayo de 2024.**



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO
LA SECRETARÍA**



Frank Patricio Landázuri Recalde
General de Brigada
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas el presente acto normativo de carácter administrativo fue aprobado por el seno del citado máximo órgano colegiado de gobierno en dos sesiones, sesión ordinaria n.º 23-16 de 28 de septiembre de 2023 y sesión ordinaria N.º 24-05 de 26 de abril de 2024. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA, que señala: “*Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario del Consejo Directivo: m) Solicitar la publicación de las resoluciones de carácter normativo en el Registro Oficial*”, solicitará al estamento competente la publicación del presente acto normativo de carácter administrativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., a 6 de mayo de 2024.**

LA PROSECRETARÍA

Abg. David Peñarreta T.
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA (e)